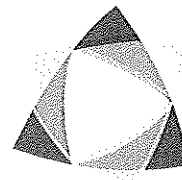


Nº 6639



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 064-2010

A LAS NUEVE HORAS DEL 03 DE NOVIEMBRE DEL 2010

SAN JOSÉ, COSTA RICA



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 064-2010

SESIÓN ORDINARIA SESENTA Y CUATRO

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sala de sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a las nueve horas del tres de noviembre del dos mil diez; preside el señor George Miley Rojas. Asiste doña Maryleana Méndez y don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

Participa el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y Jorge Brealey Zamora, funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones

ARTÍCULO 1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El señor George Miley Rojas, somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el orden del día.

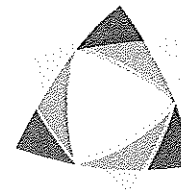
Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 001-064-2010

Aprobar conforme al siguiente detalle, el orden del día de la sesión ordinaria 064-2010:

EL ORDEN DEL DÍA ES EL SIGUIENTE:

1. Aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación de las siguientes actas:
 - a. Sesión ordinaria 052-2010 del 22 de septiembre de 2010.
 -
 - ACTA SUTEL
052-2010 (22-09-201)
 - b. Sesión extraordinaria 053-2010 del 23 de septiembre de 2010.
 -
 - ACTA SUTEL
053-2010 (23-09-201)
 - c. Sesión ordinaria 054-2010 del 29 de septiembre de 2010.
 -
 - ACTA SUTEL
054-2010 (29-09-201)
 - d. Sesión extraordinaria 055-2010 del 30 de septiembre de 2010.
 -
 - ACTA SUTEL
055-2010 (30-09-201)



3. Archivo de Queja:

EXPEDIENTE Nº	SOLICITANTE	MOTIVO	RESPONSABLE
SUTEL AU-165-2010	Yamileth Amador Navarro.	Conciliación	Jorge Salas Santana
SUTEL AU-209-2010	Juan Diego Salas Ramírez	Conciliación	Jorge Salas Santana
SUTEL AU-212-2010	Mariela Núñez Sánchez	Por no cumplir prevención	Jorge Salas Santana
SUTEL AU-225-2010	Mirlyn Guevara Bustamante	Por no cumplir prevención	Jorge Salas Santana
SUTEL AU-228-2010	Pedro César Miranda Valverde	Conciliación	Jorge Salas Santana
SUTEL AU-111-2010	Adrián Quesada Arias	Conciliación	Mariana Brenes Akerman

4. Otorgar autorización a:

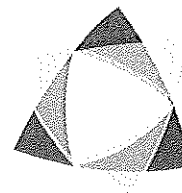
EXPEDIENTE Nº	SOLICITANTE	SERVICIOS SOLICITADOS	RESPONSABLE
SUTEL-OT-115-2010	Luis Roberto Porras Pérez	Café Internet	Natalia Ramírez Alfaro

5. Declaratoria de Confidencialidad Assistek, S.A. Expediente SUTEL OT-148-2010, estados financieros folio 8 al 16 y diagrama de red 5 y 28.

*Natalia Ramírez Alfaro




20101026114213670
.pdf



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 064-2010

6. Declaratoria de confidencialidad LT Conexiones. Expediente SUTEL OT-149-2010 (admitir parcialmente). Se declara confidencial información financiera, diagramas de red, lugares donde iniciará la prestación del servicio.
*Mariana Brenes Akerman
7. Modificación del viaje autorizado a los señores Walther Herrera Cantillo y Gonzalo Acuña González.
*George Miley Rojas
8. Suspensión del viaje autorizado a los señores Glenn Fallas Fallas y Manuel Valverde Porras.
*George Miley Rojas
9. Sustitución de la plaza del señor Gonzalo Acuña González.
*George Miley Rojas
10. Petitoria para la administración flexible de la banda horaria para tráfico telefónico fijo y móvil
*George Miley Rojas/Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez

20101029103624590
.pdf
11. Revisión de procedimiento para interferencia de radioemisoras
*George Miley Rojas
12. Canon del espectro.
13. Varios

ARTÍCULO 2**LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS SIGUIENTES ACTAS:****SESIÓN ORDINARIA 052-2010 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**

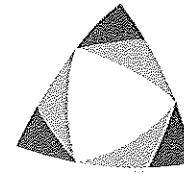
El señor George Miley Rojas eleva a conocimiento de los señores miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 052-2010, celebrada el 22 de septiembre de 2010.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 052-2010, celebrada el 22 de setiembre de 2010.

Después de analizada el acta, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 002-064-2010

Aprobar el acta 052-2010, celebrada el de 22 de septiembre de 2010.



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 064-2010

- **SESIÓN EXTRAORDINARIA 053-2010 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**

El señor George Miley Rojas eleva a conocimiento de los señores miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 053-2010, celebrada el 23 de septiembre de 2010.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 053-2010, celebrada el 23 de septiembre de 2010.

Después de analizada el acta, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 003-064-2010

Aprobar el acta 053-2010, celebrada el de 23 de septiembre de 2010.

- **SESIÓN ORDINARIA 054-2010 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**

El señor George Miley Rojas eleva a conocimiento de los señores miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 054-2010, celebrada el 29 de septiembre de 2010.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 054-2010, celebrada el 29 de septiembre de 2010.

Después de analizada el acta, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 004-064-2010

Aprobar el acta 054-2010, celebrada el de 29 de septiembre de 2010.

- **SESIÓN EXTRAORDINARIA 055-2010 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**

El señor George Miley Rojas eleva a conocimiento de los señores miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 054-2010, celebrada el 29 de septiembre de 2010.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 055-2010, celebrada el 30 de septiembre de 2010.

Después de analizada el acta, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 005-064-2010

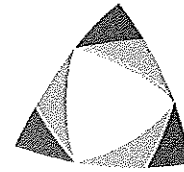
Aprobar el acta 055-2010, celebrada el de 30 de septiembre de 2010.

**ARTÍCULO 3
ARCHIVO DE QUEJA**

El señor George Miley brinda el uso de la palabra a los funcionarios Natalia Ramírez, Mariana Brenes y Jorge Salas para que se refieran al tema relacionado con archivo de quejas que a continuación se detallan:



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA N° 064-2010

1. YAMILETH AMADOR NAVARRO, EXPEDIENTE SUTEL OT-106-2010

Don George Miley Rojas, somete a conocimiento del Consejo la solicitud de la señora Yamileth Amador Navarro, Expediente SUTEL OT-106-2010 para que se desestime la queja presentada por su persona.

De inmediato Natalia Ramírez Alfaro procede a brindar una explicación sobre el particular, al tiempo que contesta algunas preguntas que le fueron formuladas por los señores Miembros del Consejo.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 006-064-2010**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 28 de julio del 2010 la señora **YAMILETH AMADOR NAVARRO** cédula de identidad 1-358-830, interpuso queja ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), indicando que dicho Instituto le realizó un cobro indebido por un servicio que no disfrutó, toda vez que durante el mes de julio del 2010 el dispositivo del data card se encontraba en revisión en el taller. (folios 01 y 02)
- II. Que mediante prevención de las 14:00 horas del 23 de agosto del 2010, se le indica a la señora Amador Navarro que debe presentar el comprobante que acudió en primera instancia ante el operador. (folio 03)
- III. Que mediante oficio número 097-3696-2010 del día 07 de setiembre del 2010 el ICE señala que se realizó un ajuste en la facturación del servicio por el tiempo proporcional que dicho dispositivo se encontraba en el taller. (folio 06)
- IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

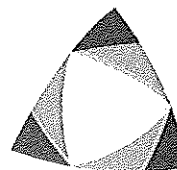
- I. Que la señora **YAMILETH AMADOR NAVARRO** no cumplió con la prevención realizada por este órgano regulador.
- II. Que el problema reclamado por la señora Amador fue efectivamente solucionado por el ICE.
- III. Que en razón de lo anterior resulta procedente archivar la queja interpuesta.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593 y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA N° 064-2010

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

I. Archivar el expediente N° SUTEL-AU-165-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

2. JUAN DIEGO SALAS RAMÍREZ, EXPEDIENTE SUTEL AU-209-2010

Don George Miley Rojas, somete a conocimiento del Consejo la solicitud del señor Juan Diego Salas Ramírez, Expediente SUTEL AU-209-2010 para que se desestime la queja presentada por su persona.

De inmediato doña Natalia Ramírez Alfaro procede a brindar una explicación sobre el particular, al tiempo que contesta algunas preguntas que le fueron formuladas por los señores Miembros del Consejo.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 007-064-2010

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 26 de agosto del 2010, el señor **JUAN DIEGO SALAS RAMÍREZ** interpone queja vía fax contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) indicando que en su facturación se refleja un cobro por mensajes de contenido, los cuales no ha solicitado.
- II. Que en el escrito presentado por el reclamante no se señaló lugar para atender notificaciones.
- III. Que mediante oficio 097-3875-2010 de fecha 28 de setiembre del 2010, el ICE le indica al señor Salas Ramírez que se realizó un ajuste en la facturación reclamada por la suma de ₡11.695,00. sin embargo, el servicio se encuentra liquidado desde el 16 de agosto del 2010. (folio 08)
- IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

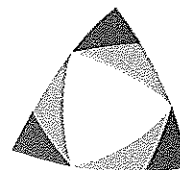
CONSIDERANDO:

- I. Que la pretensión principal del señor **JUAN DIEGO SALAS RAMÍREZ** consistía en la devolución de los montos cobrados injustamente por concepto de mensajería de contenido.
- II. Que dicho problema fue efectivamente solucionado por el ICE.

Nº 6646



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA N° 064-2010

- III. Que de conformidad con el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública, si el reclamante no señala lugar para atender notificaciones, sobreviene el rechazo y archivo de la petición.
- IV. Que en razón de lo anterior resulta procedente archivar la queja interpuesta.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593 y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- II. Archivar el expediente N° SUTEL-AU-209-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

3. MARIELA NÚÑEZ SÁNCHEZ, EXPEDIENTE SUTEL AU-112-2010

Don George Miley Rojas, somete a conocimiento del Consejo la solicitud de la señora Mariela Núñez Sánchez, Expediente SUTEL AU-112-2010 para que se desestime la queja presentada por su persona.

De inmediato Mariana Brenes procede a brindar una explicación sobre el particular, al tiempo que contesta algunas preguntas que le fueron formuladas por los señores Miembros del Consejo.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 008-064-2010

Encomendar a la señora Natalia Ramírez Alfaro para se comunique con la señora Mariela Núñez Sánchez e indague si está conforme con la solución brindada por el ICE y que nos señale un medio para recibir comunicaciones.

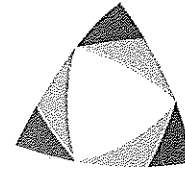
4. MIRLYN GUEVARA BUSTAMANTE, EXPEDIENTE SUTEL AU-225-2010

Don George Miley Rojas, somete a conocimiento del Consejo la solicitud de la señora Mirlyn Guevara Bustamante, Expediente SUTEL AU-225-2010 para que se desestime la queja presentada por su persona.

Nº 6647



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA N° 064-2010

De inmediato Mariana Brenes Akerman procede a brindar una explicación sobre el particular, al tiempo que contesta algunas preguntas que le fueron formuladas por los señores Miembros del Consejo.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 009-064-2010

RESULTANDO:

- I. Que el día 13 de setiembre del 2010, la señora **MIRLYN GUEVARA BUSTAMANTE**, cédula de identidad número 6-0320-676, interpuso ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una queja contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** por problemas con el terminal adquirido mediante un plan Kölbi.
- II. Que el **ICE** procedió a atender el reclamo presentado por la señora **GUEVARA BUSTAMANTE** y le reparó el teléfono celular marca Nokia Modelo 5800
- III. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que la señora **MIRLYN GUEVARA BUSTAMANTE** se encontraba inconforme dado que el teléfono celular provisto por el **ICE** presentaba fallas.
- II. Que el **ICE** procedió a repararle el teléfono y el mismo se encuentra trabajando correctamente.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593 y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

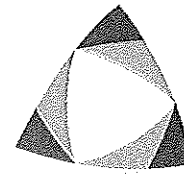
- I. Archivar el expediente N° SUTEL-AU-225-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Nº 6648



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA Nº 064-2010

NOTIFÍQUESE

5. PEDRO CÉSAR MIRANDA VALVERDE. EXPEDIENTE SUTEL AU-228-2010

Don George Miley Rojas, somete a conocimiento del Consejo la solicitud del señor Pedro César Miranda Valverde. Expediente SUTEL AU-228-2010. , Expediente SUTEL AU-225-2010 para que se desestime la queja presentada por su persona.

De inmediato Natalia Brenes procede a brindar una explicación sobre el particular, al tiempo que contesta algunas preguntas que le fueron formuladas por los señores Miembros del Consejo.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 010-064-2010

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 17 de setiembre del 2010, el señor **PEDRO CÉSAR MIRANDA VALVERDE**, interpone queja vía correo electrónico contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) indicando que en su facturación se refleja un cobro por mensajes de contenido, los cuales no ha solicitado.
- II. Que mediante nota fechada 23 de setiembre del 2010, se le indica al señor Miranda Valverde que para el trámite de su reclamación deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y 285 de la Ley General de la Administración Pública. (folio 07)
- III. Que mediante oficio número 097-3916-2010 del día 08 de octubre del 2010 el ICE señala que se realizó un ajuste en la facturación reclamada la cual se aplicará como un crédito a futuro consumo. (folio 08)
- IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

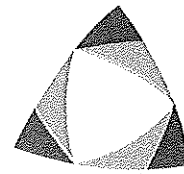
- I. Que la señora **PEDRO CÉSAR MIRANDA VALVERDE** no cumplió con la prevención realizada por este órgano regulador.
- II. Que el problema reclamado por el señor Miranda Valverde fue efectivamente solucionado por el ICE.
- III. Que en razón de lo anterior resulta procedente archivar la queja interpuesta.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593 y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA N° 064-2010

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Archivar el expediente N° SUTEL-AU-228-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

6. ADRIÁN QUESADA ARIAS. EXPEDIENTE SUTEL AU-111-2010.

Don George Miley Rojas, somete a conocimiento del Consejo la solicitud del señor Adrián Quesada Arias, Expediente SUTEL AU-111-2010 para que se desestime la queja presentada por su persona.

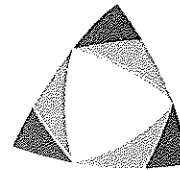
De inmediato Natalia Ramírez procede a brindar una explicación sobre el particular, al tiempo que contesta algunas preguntas que le fueron formuladas por los señores Miembros del Consejo.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 011-064-2010

RESULTANDO:

- I. Que el señor **ADRIÁN ALBERTO QUESADA ARIAS**, cédula de identidad número 1-1059-699, interpuso ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una queja contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)**, por un supuesto problema de calidad del servicio de Internet celular en su línea telefónica 8836-5848, adquirido mediante un Plan Kólbí, específicamente en la zona de Cartago.
- II. Que mediante Acuerdo número 008-039-2010 del Acta de la Sesión Ordinaria número 039 celebrada el día 29 de julio del 2010, el Consejo de la SUTEL inició procedimiento administrativo ordinario contra el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)** por la queja interpuesta, en tiempo y forma, por el señor **ADRIÁN ALBERTO QUESADA ARIAS**; y nombró a los funcionarios **MARIANA BRENES AKERMAN** y **GUILLERMO MUÑOZ ROJAS** como órgano director para tramitar el desarrollo del mismo y realizar todos los actos necesarios con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados.
- III. Que mediante oficio 1989-SUTEL-2010, el órgano director rindió un informe mediante el cual señaló que el señor **ADRIÁN ALBERTO QUESADA ARIAS** desistió de su queja debido a que el operador le resolvió satisfactoriamente su inconformidad.
- IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 064-2010

CONSIDERANDO:

- I. Que para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer e incorporar del oficio 1989-SUTEL-2010 presentado por el Órgano Director, y el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...)

- I. *Que el ICE reconoció las fallas y procedió a efectuar un crédito a favor del señor QUESADA ARIAS (50% de la tarifa de Internet por 5 meses) como compensación por lo sucedido.*
- II. *Que según consta en el correo electrónico de fecha 29 de octubre del 2010, el señor QUESADA ARIAS se encontró conforme con la solución brindada por el ICE y solicitó expresamente el archivo de su queja.*
- III. *Que en este sentido, de conformidad con el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 (LGAP), todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso.*
- IV. *Que asimismo, el artículo 339 de la LGAP indica: "(1) tanto el desistimiento como la renuncia han de hacerse por escrito, (2) La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que, habiéndose apersonado otros interesados, instaren éstos la continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de una y otra y, (3) Si la cuestión suscitada por el expediente entrañare un interés general, o fuere conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración limitará los efectos del desistimiento o la renuncia a sus posibles consecuencias patrimoniales respecto del interesado, y seguirá el procedimiento en lo demás".*
- V. *Que por lo tanto, al contarse con el desistimiento escrito por parte del usuario final y al no observarse cuestiones que sustanciar o esclarecer, ni afectación al interés general, ni otros interesados apersonados que pudieran instar la continuación del presente trámite, se recomienda archivar el expediente SUTEL-AU-111-2010.*

(...)"

- II. Que en virtud de los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es aceptar de plano el desistimiento presentado por el señor **ADRIÁN ALBERTO QUESADA ARIAS**, como en efecto se dispone.

POR TANTO

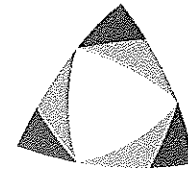
Con fundamento en las competencias otorgadas la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Aceptar de plano el desistimiento presentado por el señor **ADRIÁN ALBERTO QUESADA ARIAS**.
- II. Archivar el expediente SUTEL-AU-111-2010 en el momento procesal oportuno.



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA Nº 064-2010

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

ARTÍCULO 4 OTORGAR AUTORIZACIÓN.

1. LUIS ROBERTO PORRAS PÉREZ. EXPEDIENTE OT-115-2010

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento del Consejo de la SUTEL la solicitud del señor Luis Roberto Porras Pérez, SUTEL-OT-115--2010, para brindar Café Internet.

La señorita Natalia Ramírez Alfaro, se refiere ampliamente al tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

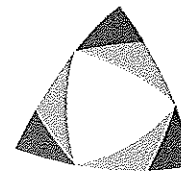
ACUERDO 012-064-2010

RESULTANDO

- I. Que el día 6 de agosto 2010, **LUIS ROBERTO PORRAS PÉREZ**, identificación número **2-496-597**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet.
- II. Que en fecha 12 de agosto 2010 mediante oficio número 1430-SUTEL-2010, fue admitida la solicitud de autorización presentada por **LUIS ROBERTO PORRAS PÉREZ**, ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización.
- III. Que en fecha 6 de octubre 2010 la solicitante publicó en el Diario oficial La Gaceta y el 30 de setiembre 2010 en un periódico de circulación nacional, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización.
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **LUIS ROBERTO PORRAS PÉREZ**.
- V. Que mediante oficio número 1944-SUTEL-2010 de fecha 26 de octubre de 2010, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **LUIS ROBERTO PORRAS PÉREZ** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.



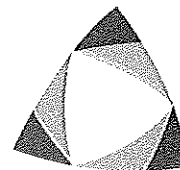
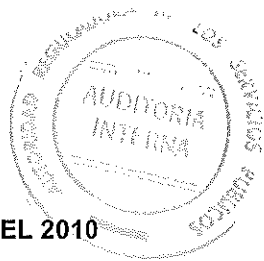
03 DE NOVIEMBRE DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA N° 064-2010

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.*
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: *"(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."*
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."*
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley N° 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.



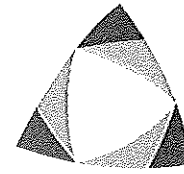
03 DE NOVIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 064-2010

- VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *“Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado.”* Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *“a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.”*
- X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley Nº 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA N° 064-2010

- XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

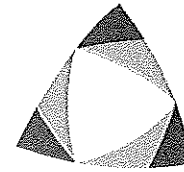
**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

- I. Otorgar Autorización a **LUIS ROBERTO PORRAS PÉREZ** identificación número **2-496-597** por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.
- II. Indicar al autorizado que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **LUIS ROBERTO PORRAS PÉREZ** podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado 25 metros este Banco de Costa Rica, Comercial María Cecilia, distrito central de San Rafael, Heredia.

SEGUNDO. Sobre el Plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010

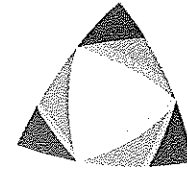
SESIÓN ORDINARIA Nº 064-2010

CUARTO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **LUIS ROBERTO PORRAS PÉREZ** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

QUINTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 064-2010

- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojans, antimallware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SEXTO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de diciembre del año 2010. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

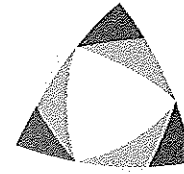
SETIMO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel: Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642.

OCTAVO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

- IV. Extender a **LUIS ROBERTO PORRAS PÉREZ**, identificación número **2-496-597**, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.
- V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 064-2010

ARTÍCULO 5

DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD ASSISTEK, S.A. EXPEDIENTE SUTEL OT-148-2010, ESTADOS FINANCIEROS FOLIO 8 AL 16 Y DIAGRAMA DE RED 5 Y 28. NATALIA RAMÍREZ ALFARO

El señor George Miley Rojas brinda el uso de la palabra a la señora Natalia Ramírez Alfaro para que se refiera al tema relacionado con la declaratoria de confidencialidad de los estados financieros folio 8 al 16 y diagrama de Red 5 y 28 de la empresa ASSISTEK, S.,A. Expediente SUTEL OT-148-2010.

Luego de la explicación suministrada por la funcionaria Ramírez Alfaro, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 013-064-2010**RESULTANDO**

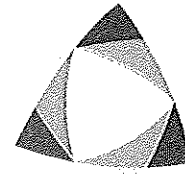
- I. Que el día 30 de setiembre del 2010, el señor Luis Roberto Barquero Badilla en su condición de Apoderado Generalísimo de **GRUPO B.L ASSISTEK S.A** cédula jurídica número 3-101-373026 presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicio de telefonía IP. (folios 01 al 19)
- II. Que en ese mismo acto, solicita la confidencialidad de de la información referente loes estados financieros y al diagrama de red. (folio 02)
- III. Que mediante oficio 1993-SUTEL-2010 de fecha 01 de noviembre del 2010 la SUTEL admitió la solicitud de autorización presentada por la empresa **GRUPO B.L ASSISTEK S.A** sin embargo, indicó que aún se encontraba pendiente la declaratoria de confidencialidad. (folio 29)
- IV. Que en el expediente número SUTEL-OT-148-2010 de la empresa solicitante no sólo consta información que concierne directamente a la empresa y que es de naturaleza privada sino también documentos e informaciones de interés público.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- II. Asimismo, que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.
- III. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA N° 064-2010

valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.

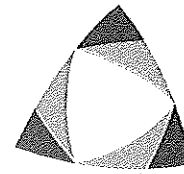
- IV. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- V. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- VI. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- VII. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- VIII. Que el plazo de **cinco (5) años** resulta suficiente para proteger los intereses actuales de la empresa **GRUPO B.L ASSISTEK S.A** toda vez que coincide con el periodo de vida útil promedio de los diferentes equipos de telecomunicaciones y asegura su posición en el mercado de las telecomunicaciones.
- IX. Que en razón de lo anterior lo procedente es acoger en su totalidad la solicitud de confidencialidad planteada, como en efecto se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET y los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA N° 064-2010

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Admitir en su totalidad la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **GRUPO B.L ASSISTEK S.A** cédula jurídica número 3-101-373026.
- II. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años las siguientes piezas del expediente número SUTEL-OT-148-2010 de la empresa solicitante:
 - a. Estados financieros, visible de folio 8 al 16 del expediente.
 - b. Diagrama de red, folios 05 y 28.
- III. Determinar que cualquier información que deba ser inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, será pública y de acceso general, una vez que sea homologada y autorizada por la SUTEL, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

**ARTÍCULO 6
DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD LT CONEXIONES. EXPEDIENTE SUTEL OT-149-2010**

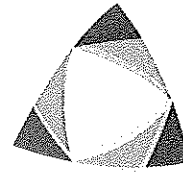
El señor George Miley Rojas brinda el uso de la palabra a la señora Mariana Brenes Akerman para que se refiera al tema relacionado con la declaratoria de confidencialidad de la información financiera, diagramas de red y lugares donde iniciará la prestación del servicio.

Después de la explicación suministrada por la funcionaria Brenes Akerman, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 014-064-2010

RESULTANDO

- I. Que el día 30 de setiembre del 2010, la empresa **LT CONEXIONES, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-615513, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios de telefonía IP y acceso a Internet.
- II. Que mediante oficio 1847-SUTEL-2010 del 6 de octubre del 2010, la SUTEL le solicitó a la empresa **LT CONEXIONES, S.A.** ampliar la información aportada.



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 064-2010

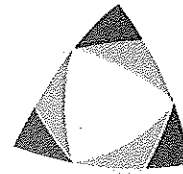
- III. Que la empresa **LT CONEXIONES, S.A.** cumplió con lo prevenido el día 13 de octubre del 2010.
- IV. Que la empresa **LT CONEXIONES, S.A.** solicitó que se declare confidencial por el plazo máximo permitido por ley, la totalidad de la información presentada a la SUTEL.
- V. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- VI. Que mediante resolución número RCS-039-2009 de las 17:00 horas del 21 de abril del 2009 publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 104 el 1 de junio del 2009, el Consejo de la SUTEL estableció el procedimiento interno para el trámite de solicitudes de declaratoria de confidencialidad de documentos e información que hagan los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones.
- VII. Asimismo, que de conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

CONSIDERANDO

- I. Que la empresa **LT CONEXIONES, S.A.** ha identificado los documentos que pretende conservar de forma confidencial y ha fundamentado su solicitud.
- II. Que en el expediente SUTEL-OT-149-2010 de la empresa **LT CONEXIONES, S.A.**, no sólo consta diversa información que concierne directamente a la empresa y que es de naturaleza privada sino también documentos e informaciones públicas.
- III. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- IV. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "*la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.*"
- V. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA N° 064-2010

personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.

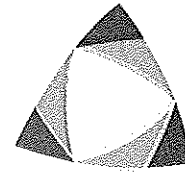
- VI. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- VII. Que en este sentido, únicamente la información financiera, los diagramas de la red, la ubicación de las antenas y torres y la información aportada por **LT CONEXIONES, S.A.** en la cual se detallan los sitios específicos donde iniciarán la prestación de los servicios, puede considerarse confidencial ya que concierne y afecta únicamente a la empresa. El resto de documentación aportada corresponde a información pública que puede ser accesada por terceros a través de distintos medios, ya sea el Registro Público, Registro Civil, Internet, y que resulta fundamental para los futuros usuarios finales de los servicios. Asimismo, es criterio de este órgano que su publicidad no podría generar una afectación a los intereses de la empresa en el mercado de las telecomunicaciones.
- VIII. Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- IX. Que un plazo de cinco (5) años resulta suficiente para proteger los intereses actuales de **LT CONEXIONES, S.A.** y su posición en el mercado de las telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- A. Admitir parcialmente la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **LT CONEXIONES, S.A.**
- B. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años las siguientes piezas del expediente número SUTEL-OT-149-2010 de la empresa **LT CONEXIONES, S.A.**:
 1. Plazo estimado para la instalación de equipos e iniciación del servicio visible al folio 05, a partir de la oración "*Si bien los equipos se instalan...*" hasta el apartado 4 que inicia con "*Acreditar la capacidad técnica...*".
 2. Información financiera visible del folio 23 al folio 25.



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 064-2010

3. Diagramas de red visibles al folio 36.
 4. Ubicación de antenas visible al folio 37, apartado (i) denominado "*Localización (Provincia, cantón, distrito...)*", hasta el apartado (ii) denominado "*Frecuencias utilizadas*".
 5. Altura de las torres visible al folio 39, apartado (vi) denominado "*Altura de la torres (altura del sitio sobre el nivel del mar...)*" hasta el apartado (vii) denominado "*Especificaciones técnicas del quipo y antenas utilizadas*".
- C. Asimismo se determina que toda la información indicada en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley No. 7593, será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por lo tanto será pública y de acceso general.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

COMUNÍQUESE.

ARTÍCULO 7

MODIFICACIÓN DE VIAJE AUTORIZADO A LOS SEÑORES WALTHER HERRERA CANTILLO Y JOSÉ GONZALO ACUÑA GONZÁLEZ.

El señor George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una propuesta de modificación al viaje autorizado a los señores Walther Herrera Cantillo y José Gonzalo Acuña González.

Hace ver que, como se recordará mediante acuerdo 028-052-2010, de la sesión 052-2010, celebrada el 22 de setiembre del 2010, se había autorizado a los funcionarios Walther Herrera Cantillo y José Gonzalo Acuña González para que participaran en la "Octava reunión sobre los indicadores de las telecomunicaciones / TIC mundiales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), al cual se llevaría a cabo del 24 al 26 de noviembre del 2010.

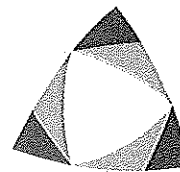
Hace ver que dadas las situaciones surgidas en relación con la lamentable y trágica muerte del compañero Acuña González lo que procede es modificar dicho acuerdo de forma tal que solo el señor Herrera Cantillo viaje y que la Proveduría proceda a realizar los trámites correspondientes a efecto de recuperar los dineros girados para la compra de los tiquetes y demás gastos relacionados con dicho viaje.

Al respecto, el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez hizo ver la necesidad de insistir al señor Walther Herrera, que cuando hizo la solicitud para dicho viaje a pedido suyo, el solicitó que se incluyera a Glenn Fallas y en ese sentido solicitaría que se pueda poner en contacto, antes del viaje, con el coordinador de estadísticas de COFETEL, que es el líder del grupo de SIRTEL, para conocer pormenores de la reunión realizada en Guatemala, a la que asistió José Gonzalo Acuña y que concluido el viaje, informe al Consejo sobre el particular, lo anterior con el fin de dar seguimiento al trabajo que venía realizando el señor Acuña González.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA N° 064-2010

ACUERDO 015-064-2010

- 1.- Modificar lo dispuesto mediante acuerdo 028-052-2010, del acta de la sesión 052-2010, celebrada el 22 de setiembre del 2010, de manera tal que el señor Walther Herrera Cantillo sea el único funcionario autorizado para que, del 24 al 26 de noviembre del 2010, participe en la "Octava reunión sobre los indicadores de las telecomunicaciones / TIC mundiales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la cual se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza.
- 2.- Solicitar a la Proveduría de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que lleve a cabo los trámites correspondientes a efecto de que los recursos girados para la compra de los tiquetes aéreos y demás gastos relacionados con el viaje que realizaría el señor José Gonzalo Acuña González, puedan estar disponibles para ser aplicados en futuros viajes de funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 8****SUSPENSIÓN DEL VIAJE AUTORIZADO A LOS SEÑORES GLENN FALLAS FALLAS Y MANUEL VALVERDE PORRAS.**

De inmediato el señor George Miley Rojas tomó la palabra para comentar que como se recordará, mediante acuerdo 011-060-2010, del acta de la sesión 060-2010, celebrada el 20 de octubre del 2010, se había autorizado a él, a don Manuel Valverde Porras y a don Glenn Fallas Fallas, para que participaran en la capacitación denominada "Planteamiento e implementación de enlaces de microondas para redes de nueva generación", el cual se celebraría en la ciudad de Madison, Wisconsin, Estados Unidos de América, del 2 al 4 de noviembre del 2010.

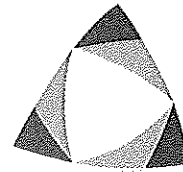
Ahora bien, mediante acuerdo 008-062-2010, del acta de la sesión 062-2010, celebrada el 27 de octubre del 2010, había solicitado su exclusión de dicho viaje por cuanto no iba a ser posible su participación en esa actividad, quedando únicamente autorizados para ese viaje don Glenn Fallas y don Manuel Valverde.

Señala que en virtud de la situación actual de trabajo que está enfrentando la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como la muerte de José Gonzalo Acuña González funcionario de esta Superintendencia y la conversación sostenida con los funcionarios Fallas Fallas y Valverde Porras, se determinó que lo más apropiado es cancelar la participación de don Glenn y Manuel en la actividad antes mencionada.

Después de analizado el tema objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 016-064-2010**CONSIDERANDO QUE:**

- i.- la Superintendencia de Telecomunicaciones, a raíz del trámite de la licitación pública 2010LI-000001-SUTEL (Concesión para el uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles), está enfrentando una carga de trabajo importante que requiere la máxima disponibilidad de su personal,
- ii.- recientemente esta Superintendencia de Telecomunicaciones tuvo que enfrentar la muerte del Ingeniero José Gonzalo Acuña González, quien era un funcionario muy importante dentro del proceso que se lleva a cabo para dicha concesión,



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 064-2010

- iii.- el señor George Miley Rojas conversó con los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Manuel Valverde Porras quienes, los cuales dadas las circunstancias anteriores, estuvieron anuentes a renunciar a su participación en el referidos evento.

ACUERDA:

- 1.- Dejar sin efecto dispuesto mediante acuerdo 011-060-2010, del acta de la sesión 060-2010, celebrada el 20 de octubre del 2010, oportunidad en que, entre otras cosas, se había autorizado a los señores George Miley Rojas, Manuel Valverde Porras y Glenn Fallas Fallas para que participaran en la capacitación denominada "Planteamiento e implementación de enlaces de microondas para redes de nueva generación", el cual se celebraría en la ciudad de Madison, Wisconsin, Estados Unidos de América, del 2 al 4 de noviembre del 2010. Queda claro que dicha actividad se estaría reprogramando una vez que se tenga certeza de las nuevas fechas en que se celebraría esa actividad en el 2011.
- 2.- Solicitar a la Proveduría de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que lleve a cabo los trámites correspondientes a efecto de que los recursos girados para la compra de los tiquetes aéreos y demás gastos relacionados con el viaje que realizarían los funcionarios a los cuales se refiere el numeral anterior, puedan estar disponibles para ser aplicados en futuras actividades en las cuales se considere necesaria la participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

SUSTITUCIÓN DE LA PLAZA DEL SEÑOR GONZALO ACUÑA GONZÁLEZ.

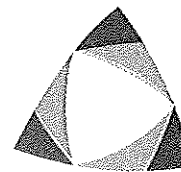
Intervino el señor Presidente del Consejo para hacer ver que, dada la lamentable pérdida del compañero José Gonzalo Acuña González, funcionario de esta Superintendencia, el señor Ronny González del Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos le informó que, dado que la Superintendencia de Telecomunicaciones está en un proceso concursal en este momento, la plaza de don Gonzalo Acuña está vacante, por lo que lo conveniente es que pueda ser sometida a concurso a la mayor brevedad.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo señalado por el señor George Miley Rojas, resuelve:

ACUERDO 017-064-2010

Solicitar al Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que, debido al lamentable fallecimiento del señor José Gonzalo Acuña González, funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones, lleve a cabo los trámites correspondientes con el fin de que la plaza que ocupaba el señor Acuña González pueda ser sometida a concurso a la brevedad.

ACUERDO FIRME.



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 064-2010

ARTÍCULO 10**PETITORIA PARA LA ADMINISTRACIÓN FLEXIBLE DE LA BANDA HORARIA PARA TRÁFICO TELEFÓNICO FIJO Y MÓVIL.**

De inmediato el señor George Miley Rojas informa a los señores Miembros del Consejo que se recibió de parte del Instituto Costarricense de Electricidad una propuesta para la administración flexible de la banda horaria para tráfico telefónico fijo y móvil, entonces la idea es establecer un procedimiento sobre el particular, agrega que del análisis del documento le parece adecuada la propuesta la cual también revisó con don Carlos Raúl Gutiérrez.

Luego de lo señalado por el señor Miley Rojas don Walther Herrera Cantillo señala que lo que se debe hacer es el proceso de audiencia con el documento que plantea el Instituto Costarricense de Electricidad, se debe determinar si la información que se remite es suficiente para iniciar el proceso, o sea, dar una admisibilidad para iniciar el proceso de audiencia. Posteriormente, después de dicha audiencia, se debe llevar a cabo el análisis técnico.

Después de que se tuviera un cambio de impresiones sobre el tema de los requisitos necesarios para dar admisibilidad al documento, se hizo ver que lo conveniente es encomendar a don Walther Herrera que proceda a abrir el expediente respectivo y que lleve a cabo una revisión de los requisitos de admisibilidad para dar el debido trámite a la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad y se proceda con el proceso de audiencia respectivo.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 018-064-2010

Encomendar al señor Walther Herrera Cantillo que proceda a la apertura del expediente de la solicitud para la administración flexible de la banda horaria para el tráfico telefónico fijo y móvil presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad y lleve a cabo una revisión de los requisitos de admisibilidad para dar el debido trámite a la solicitud correspondiente, lo anterior con el fin de que se proceda con el proceso de audiencia respectivo y demás trámites.

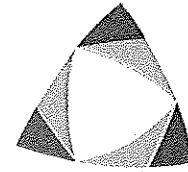
ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 11****REVISIÓN DE PROCEDIMIENTO PARA INTERFERENCIA DE RADIOEMISORAS**

El señor George Miley brinda una explicación referente a la revisión del procedimiento para interferencia de radioemisoras

El señor Carlos Raúl Gutiérrez manifiesta ser importante en materia de calidad de redes, llevar a cabo seguimiento del caso en cuestión.

ACUERDO 019-064-2010

Solicitar al señor Alonso de la O elaborar un informe en formato excel donde se tabulen todas las solicitudes de interferencia que ha habido tanto de radioemisoras como de sistemas de telecomunicaciones en general, en el cual se registre la fecha en que se presentó la denuncia, quién es el denunciante, quién es el posible interferente, dónde se ubica y si la naturaleza es una interferencia entre



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 064-2010

radioemisoras, entre radioemisoras y operadores de telecomunicaciones o entre operadores de telecomunicaciones y hacerlo del conocimiento del señor Walther Herrera Cantillo.

**ARTÍCULO 12
CANON DEL ESPECTRO.**

Se deja constancia de que durante la consideración de este tema estuvo presente en el salón de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo.

De inmediato el señor Herrera Cantillo procede a brindar una explicación sobre el particular, al tiempo que contesta algunas preguntas que sobre el particular le fueron formuladas por los señores Miembros del Consejo.

Después de que se considerara suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

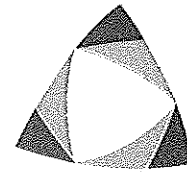
ACUERDO 020-064-2010

1. Dar por recibido el documento de Respuesta a oposiciones de audiencia del Canon de Reserva de Espectro y su adendum.
2. Aprobar el "Proyecto de Canon de Reserva de Espectro 2010, con los siguientes ajustes:
 - a. Que se ajuste la subpartida de alquiler de edificios, porque no se ha trasladado por lo tanto no está incurriendo en gasto, y que solo se debe considerar tres meses.
 - b. Que se ajuste el tipo de cambio utilizado, al promedio de tipo de cambio de 01 enero 2010 al 30 de septiembre del 2010, que sería de 536,23 colones por dólar.
 - c. Que se recalculen los montos al tipo de cambio indicado en el inciso b) de la recomendación 2).
 - d. Que el cobro del Canon de Reserva de Espectro sea cobrado en un solo tracto para el IV trimestre del año 2010.
3. Dejar establecido que el monto para el Canon de reserva de espectro para el año 2010, es de ¢838.177.549,00 colones.
4. Hacer ver que en el procedimiento para el cálculo del canon de reserva de espectro radioeléctrico, no se excluyen los concesionarios y permisionarios de radiodifusión por suscripción.
5. Excluir del pago las frecuencias de radiodifusión televisiva, en UHF y VHF, y las frecuencias de radiodifusión sonora FM y AM, que se detallan en la siguiente tabla.

Sección G (*)	614	806
	470	608
	174	216
	76	88
	54	72
Sección L (*)	88	108
Sección M (*)	0,525	1,605



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA N° 064-2010

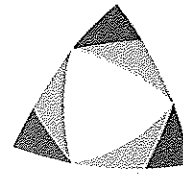
6. Hacer ver que las redes de soporte de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre son redes que están habilitadas tecnológicamente para brindar servicios de telecomunicaciones.
7. Dejar establecido que se ha solicitado una reconsideración a la Procuraduría General de la República sobre las frecuencias utilizadas para los enlaces de radiodifusión sonora y televisiva y se está a la espera de la respuesta respectiva.
8. Hacer ver que con el fin de no dañar a los administrados y de forma temporal hasta que se resuelva el diferendo respecto a las frecuencias de enlace, el Consejo tomará como referencia lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, con respecto a las frecuencias para enlaces de radiodifusión sonora y televisiva.
9. Que en las notas nacionales que a continuación se describen y los respectivos rangos de frecuencias de acuerdo al PNAF, se atribuyen o son utilizadas en la actualidad para enlaces de radiodifusión sonora o televisiva.

Notas Nacionales	Segmentos de Frecuencias
CR 052	420 -422, 425 – 427 MHz y 455 – 456 MHz
CR 061B	920-929.5 MHz
CR 061C	928 - 929.5 MHz / 935 – 939 MHz
CR 061D	942-960 MHz
CR 070	2010 MHz a 2110 MHz
CR 072	2300-2400 MHz
CR 074	2483 – 2500 MHz
CR 085	6450-6851 MHz
CR 086	6851-7425 MHz
CR 089	8400-8500 MHz
CR 091	10,500-10,950 GHz

10. Excluir en forma temporal del pago de Canon de Reserva de Espectro a los proveedores de servicios de radiodifusión y televisión que tengan concesión en las frecuencias establecidas en el cuadro anterior y que no estén prestando servicios de telecomunicaciones.
11. Que los concesionarios de las frecuencias indicadas en el cuadro del punto 10, que son los proveedores de servicios de radiodifusión y televisión, pero están utilizando dichas frecuencias para prestar, transportar o brindar servicios de telecomunicaciones están sujetos al pago del Canon de Reserva de Espectro.
12. Dejar establecido que los concesionarios de frecuencias en los rangos indicados en el punto 10, que no son proveedores o no están brindando servicios de radiodifusión y televisión están sujetos al pago de Canon de Reserva de Espectro.
13. Dejar establecido que los proveedores de servicios de radiodifusión y televisión que tengan concesión en bandas de frecuencias diferentes a las indicadas en el cuadro del punto 10, están sujetos al pago del Canon de Reserva de Espectro Radioeléctrico.
14. Comunicar este acuerdo al Ministerio de Hacienda para que inicie el cobro respectivo.



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010



SESIÓN ORDINARIA Nº 064-2010

15. Solicitar a la señora Mercedes Valle Pacheco, Abogada de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que de conformidad con los acuerdos anteriores, proceda a preparar la resolución correspondiente, la cual formará parte de los documentos de esta sesión.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 13****ASUNTOS VARIOS.****1.- VOTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES A LA COMISIÓN DE TELEVISIÓN DIGITAL SOBRE INFORME FINAL.**

Intervino el señor George Miley para informar que en un correo electrónico del 2 de noviembre del 2010, le señaló a la Viceministra de Telecomunicación, Hannia Vega lo siguiente:

"Tal como lo comentamos en su momento en el mes de abril, la SUTEL como regulador con neutralidad tecnológica encuentra que lo importante de todo el proceso que se ha llevado a cabo, es que se haga el cambio de señal analógica a señal digital, indistintamente del estándar elegido. La elección de un estándar como el ISDB para el país, permite que se aproveche eficientemente el espectro de manera tal que el re-uso de frecuencias permita la participación de más operadores de TV abierta.

Como consecuencia de aceptar pasar del modelo analógico al digital, se puede llevar a la liberación del espectro entre 698 y 806 MHz, que permiten que a futuro se pueda contar con opciones de espectro para que el Estado costarricense pueda disponer, por el medio que considere conveniente, llevar soluciones de banda ancha inalámbrica a zonas con gran brecha digital como es el caso de urbano vrs rural. Esta posibilidad conlleva un impacto directo a la sociedad en general y a la economía de muchas de las áreas remotas y vulnerables del país.

En este sentido, el voto de SUTEL es favorable para que se publique el informe, con las criterios particulares de SUTEL ya expuestas."

Así las cosas, lo que cabría es que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones se pronuncie favorablemente con respecto a la dicho tema.

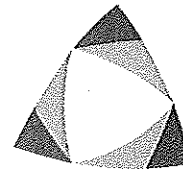
Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 021-064-2010

Pronunciarse favorablemente en el sentido de que el voto de la Superintendencia de Telecomunicaciones es favorable para que se publique el informe final de la Comisión de Televisión Digital.

2.- SOLICITUD A LA PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL PARA QUE SE COTICE, CON AL MENOS TRES LUGARES, LA POSIBILIDAD DE ALQUILAR ESPACIOS DE OFICINAS LISTAS PARA UN MÁXIMO DE 50 PERSONAS.

En atención a una sugerencia que en tal sentido hizo el señor Presidente del Consejo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 064-2010

ACUERDO 022-064-2010

Solicitar a la Proveeduría Institucional que cotice, con al menos tres lugares, la posibilidad de alquilar espacios de oficinas listas para un máximo de 50 personas, que se puedan utilizar inmediatamente, mientras se finiquita el traslado del edificio, a más tardar, el 1° de diciembre del 2010.

3.- CONTRATACIÓN DE ASESOR TÉCNICO DE SUPERINTENDENTE 1 EN RELACIÓN CON EL ENTORNO Y ASESOR TÉCNICO DE SUPERINTENDENTE 1 EN FINANZAS.

De inmediato el señor George Miley Rojas eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo el oficio 346-DERH-2010, del 3 de noviembre del 2010, mediante el cual el señor Ronny González H., Jefe Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, manifiesta que realizó el procedimiento de reclutamiento y selección, según lo establecido en el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio, remite la lista de posibles candidatos para ocupar los puestos de Asesor Técnico de Superintendente 1 en Relación con el Entorno y Asesor Técnico de Superintendente 1 en Finanzas.

Después de conocido el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en la recomendación formulada por el Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, resuelve:

ACUERDO 023-064-2010

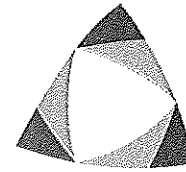
Encomendar al señor Ronny González H., Jefe Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que con base en el procedimiento de reclutamiento y selección realizado para llenar las plazas de Asesor Técnico de Superintendente 1 en Relación con el Entorno y Asesor Técnico de Superintendente 1 en Finanzas, contacte a los señores Rose Mary Serrano y Mario Campos Ramirez, respectivamente, que fueron las personas con las mayores calificaciones para optar por esas plazas y hacerles una oferta de trabajo a la brevedad.

ACUERDO FIRME.**4.- REPRESENTACIÓN DE COSTA RICA ANTE COMTELCA.**

Don George Miley Rojas se refiere al tema de la acreditación a la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones de Centroamérica - COMTELCA y cómo se va a proceder con respecto a la integración de los representantes por Costa Rica, ya que en la Ley de Fortalecimiento, Ley 8660 en el artículo 42 señala que es la Superintendencia de Telecomunicaciones quien los designa y acredita. Con base en lo señalado por el señor Rojas Miley, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 024-064-2010

Encomendar al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez que coordine con el señor Jorge Brealey Zamora, lo relativo a la definición del representante de Costa Rica en la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones de Centroamérica - COMTELCA.



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 064-2010

5.- TEMA DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS.

Intervino el señor George Miley Rojas para informar que había recibido un oficio mediante el cual se le informa que la Superintendencia de Telecomunicaciones quedó limitada en cuanto a la utilización de recursos para campañas publicitarias. Señala que el costo de la publicidad para el cambio de tres a cuatro dígitos, tiene un porcentaje de aplicación para este año y otro para el año entrante.

Le parece que en su concepto lo que se debe hacer es solicitar a Carolina Mora, Encargada del área de comunicación institucional, que distribuya ¢100,0 millones para el 2010 y ¢45,0 millones para el 2011.

Suficientemente analizado el tema objeto de este artículo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 025-064-2010**CONSIDERANDO QUE:**

- 1.- Las cotizaciones que se han recibido de los medios de comunicación para la divulgación de la campaña publicitaria emprendida por la Superintendencia de Telecomunicaciones para el cambio de tres a cuatro dígitos en los servicios de telefonía, exceden los ¢100,0 millones fijados en el presupuesto para el 2010, pues el monto cotizado para esos fines es de ¢145,0 millones.
- 2.- Parte de la referida campaña publicitaria se llevará a cabo en enero del 2011.

DISPONE:

Hacer del conocimiento de Carolina Mora, Encargada del área de comunicación institucional y de la Proveeduría de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que los gastos derivados de la campaña publicitaria emprendida por la Superintendencia de Telecomunicaciones para el cambio de tres a cuatro dígitos en los servicios de telefonía, no deberán ser superiores a los ¢100,0 millones presupuestados para el 2010, quedando claro que el remanente de ¢45,0 millones del costo de dicha campaña, se procederá a ejecutar en el 2011.

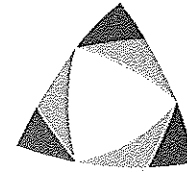
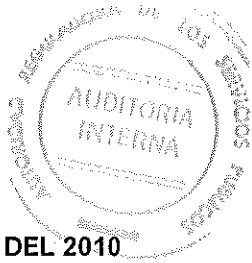
ACUERDO FIRME.**6.- AVANCE DE LABORES RELACIONADOS CON LOS OFICIOS 518, 519 Y 521 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

De inmediato el señor George Miley cede la palabra a la señora Maryleana Méndez Jiménez, con el fin de que se refiera a los avances de las acciones emprendidas para dar respuesta a los señalamientos hechos por la Contraloría General de la República en sus oficios 518, 519 y 521.

Sobre el particular la señora Méndez Jiménez señala que en lo que respecta al oficio DFIE-ED-0518 relacionado con identificar, con sustento en los estudios técnicos pertinentes, los servicios a requerir de la ARESEP, según el objeto del convenio; lo cual deberá cumplirse en un plazo de tres meses. Para ello se otorgaría un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la formal recepción de este oficio para que comunique a esta Contraloría General el resultado final de dicha gestión, la Junta Directiva de la ARESEP remitió un acuerdo en el que solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones un plazo de 3 meses para informarles cuáles servicios y cuáles no por parte de la ARESEP.

Sugiere enviar un oficio a la Junta Directiva de la ARESEP en el cual se les informe que el convenio ARESEP – SUTEL se actualizará en el momento que se establezca el plan de transición que se realizará próximamente.

En lo concerniente al oficio DFIE-ED-0519 hace ver que, en relación con este tema se solicita justificar la liquidación presupuestaria por un déficit de ¢1.200.000 de la donación Japonesa del Banco Mundial, debido a que ARESEP pagó con fondos SUTEL impuestos sobre la renta, por lo que se le solicitó al Banco Mundial ajustara la liquidación para que coincidieran los montos y así devolvieran a la



03 DE NOVIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 064-2010

Superintendencia de Telecomunicaciones los dineros en cuestión, justificándose así la corrección ante la Contraloría General de la República con la explicación del Banco Mundial.

En cuanto al Manual de Procesos Internos se ha solicitado la colaboración a la Dirección General de Estrategia para que nos recomiende un profesional que redacte dichos manuales

Con respecto a los estados financieros auditados por el Despacho de Auditores se han conseguido las condiciones de contratación que tiene la Contraloría General de la República. Asimismo se ha solicitado al señor Jorge Romero proceder a cotizar la contratación de otros despachos de auditores que hayan trabajado con el sector público por lo que se evaluarán las ofertas en su momento.

Los estados financieros al 2009 ya están listos para ser auditados.

En cuanto al informe de la liquidación contable, la Junta Directiva de ARESEP envió un acuerdo sobre el particular donde instruye al Departamento Administrativo para que la realice.

Por otra parte, en lo correspondiente al oficio DFIE-ED-0521, relacionado con el proceso de planificación de la Superintendencia de Telecomunicaciones la señora Maryleana Méndez Jiménez explica que se realizó un análisis crítico de los procesos de planificación del plan anual operativo vigente y se incluyó en el canon 2011 la necesidad de evaluarla y desarrollar un nuevo plan estratégico y mejorar el sistema de planificación.

Se deben realizar los manuales de procedimientos que guíen el proceso de planificación de SUTEL en todas sus etapas por lo que la persona que trabajará con los manuales de las modificaciones presupuestarias trabajará sobre el particular.

Después de lo informado sobre el particular por la señora Vicepresidente del Consejo, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 026-064-2010

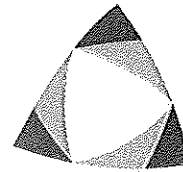
Dar por recibido el informe presentado por la señora Maryleana Méndez con respecto al avance de labores relacionados con los oficios 518, 519 y 521 de la Contraloría General de la República y proceder a enviar un oficio a la Junta Directiva de la ARESEP en el cual se les informe que el convenio ARESEP – SUTEL se actualizará en el momento que se establezca el plan de transición que se realizará próximamente.

7.- APROBACIÓN DE LOS PERFILES PARA LA CONTRATACIÓN DE PLAZAS DE PROFESIONALES JEFE DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.

Tomó la palabra el señor Presidente del Consejo para señalar que dado que ya se contaba con los perfiles para la contratación de plazas de Profesionales Jefe de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de conformidad con el documento distribuido en esta oportunidad, se hace necesaria la aprobación de parte del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para que el Departamento de Recursos Humanos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, proceda a llevar a cabo los trámites correspondientes.

Después de la explicación suministrada por el señor George Miley, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

Nº 6672



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

03 DE NOVIEMBRE DEL 2010

SESIÓN ORDINARIA N° 064-2010

ACUERDO 027-064-2010

Aprobar, con base en la documentación conocida en esta oportunidad y de conformidad con el texto que se adjunta a este acuerdo, los perfiles para la contratación de plazas de Profesionales Jefe de la Superintendencia de Telecomunicaciones, esto es, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, Jefe Unidad Jurídica SUTEL, Jefe Unidad Administrativa SUTEL, Jefe Unidad Calidad de Redes SUTEL, Jefe Unidad Espectro Radioeléctrico SUTEL, Jefe Unidad Mercados SUTEL y Jefe Unidad Administración y Control del FONATEL-SUTEL.

Una copia de dichos perfiles formará parte de los documentos de esta sesión.

ACUERDO FIRME.

A LAS DOCE HORAS FINALIZÓ LA SESIÓN.

CONSEJO SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



**GEORGE MILEY ROJAS
PRESIDENTE**